

***Acuerdo ejecutivo de 20 de noviembre de 1861,
organizando la junta revisora de documentos,
creada por decreto de 29 de diciembre de 1857.***

El Gobierno:

Para dar cumplimiento a la ley de 29 de diciembre de 1857, en orden a la creación de una junta calificadora de los documentos con que deben comprobar sus cuentas los empleados de que habla el artículo 1º de la misma; y en atención a que es difícil y anti-económico hacer venir de otro lugar personas idóneas que formasen dicha junta,

Acuerda:

1º. La junta calificadora a que se refiere el artículo 3º de la ley de 29 de diciembre de 857, será compuesta del Contador auxiliar, Contador de hacienda y Receptor de alcabalas de este distrito.

2º. En casos de impedimento, suplirán: por el Contador auxiliar el Contador mayor: por el Contador de hacienda el Tesorero general; y por el Receptor el Jefe de Sección de Hacienda.

3º. Esta junta se organizará el 1º de diciembre próximo entrante, con un Presidente y un Secretario, electos por ella misma: se reunirá dos días a la semana, y sus atribuciones serán las que la precitada ley tiene señaladas.

4º. El Ministro de Hacienda mandará proveer los gastos de oficina y escribiente.

5º. Los documentos calificados por la junta, serán recibidos originales por la Contaduría mayor, sin necesidad de hacer su entero en la Tesorería general.

Comuníquese.
